

PARANÁ, 1 ABR 2019

**VISTO:**

El Decreto N° 4885/18 M.E.H.F.; y

**CONSIDERANDO:**

Que por dicha norma se estableció el monto de las Asignaciones Familiares, y el monto de los Haberes Nominales que determinan el valor a percibir por tales conceptos;

Que la Administración Nacional de la Seguridad Social, mediante Resolución N° 75/2019 ha determinado nuevos valores a partir del 1° de Marzo de 2019 para las Asignaciones Familiares;

Que en razón de ello, se entiende oportuno modificar la escala de Haberes Nominales, para determinar el valor a liquidar en concepto de Asignaciones Familiares, a fin de adecuarlos a la nueva estructura salarial;

Que en la misma línea, es intención del Poder Ejecutivo Provincial incrementar a partir del 1° de Marzo de 2019, el monto de la Asignación por Prenatal, Asignación por Hijo, Asignación por Hijo con Capacidades Diferentes, Asignación por Nacimiento, Asignación por Adopción y Asignación por Matrimonio;

**Por ello;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Establécese a partir del 1° de Marzo de 2019, los tramos de haberes nominales y los montos de las Asignaciones Familiares Ley N° 5.729 y sus modificatorias, correspondiente a las prestaciones de la Asignación por Prenatal, Asignación por Hijo, Asignación por Hijo con Capacidades Diferentes, Asignación por Nacimiento, Asignación por Adopción y Asignación por Matrimonio, en los valores que a continuación se detallan:

Prestación	Haberes Nominales	Monto
Asignación por Prenatal/Asignación por Hijo.	hasta \$ 27.389	\$ 2.031
	mayor \$ 27.389 hasta \$ 34.850	\$ 1.368
	mayor \$ 34.850 hasta \$ 76.919	\$ 825
	mayor \$ 76.919	\$ 423
Asignación por Hijo con Capacidades Diferentes	hasta \$ 34.850	\$ 6.620
	mayor \$ 34.850 hasta \$ 76.919	\$ 4.681
	mayor \$ 76.919	\$ 2.953
Asignación por Nacimiento	hasta \$ 76.919	\$ 2.367
	mayor \$ 76.919	\$ 1.451
Asignación por Adopción	hasta \$ 76.919	\$ 14.173
	mayor \$ 76.919	\$ 8.723
Asignación por Matrimonio	hasta \$ 76.919	\$ 3.546
	mayor \$ 76.919	\$ 2.181

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ES COPIA

MARIELA VUKONICH  
RESPONSABLE ACTIVIDAD  
COMUNICACION Y ARCHIVO  
GOBERNACION